



JUAN GAÑAN ABOGADOS & CIA S.A.S.

ASESORÍA EMPRESARIAL  
Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101  
Edificio Barcelona  
Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573  
e-mail: [asesorsurapopayan@gmail.com](mailto:asesorsurapopayan@gmail.com)  
[jcg.asesorjuridico@gmail.com](mailto:jcg.asesorjuridico@gmail.com)

Popayán, diciembre 12 de 2024

Al Señor Doctor

**GUSTAVO ANDRES VALENCIA BONILLA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

A su despacho.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: OMAR POAMANGA Y OTROS  
Demandados: HUGO HERNANDO VELASCO OLAVE y OTROS  
Expediente: 2023-00110-00

**JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°14889980 de Buga, portador de la tarjeta profesional N° 68937 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **CARTÓN DE COLOMBIA S.A. NIT. 890.300.406-3**, me permito impetrar recurso de reposición y en subsidio apelación, en tanto al auto No. 1292 del 4 12 2024, con base en las siguientes consideraciones:

1.- El auto en cuestión decreta el embargo y secuestro del vehículo involucrado en el accidente que dio origen a este proceso, placas TZP 161. El mismo se encuentra asegurado como fue probado en este asunto por ante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. conforme a la póliza igualmente relacionada y aceptada, siendo esta Compañía demandada en línea directa, es decir es parte, en atención al contrato de seguro, y llamada en garantía por mi representada.

2.- La decisión del despacho igualmente, es que se preste caución **por el valor de las pretensiones de la demanda**, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 603 CGP.

La cuantía de la demanda tal como aparece en la misma, equivale a \$856.024.730, que es la sumatoria de las pretensiones, o al menos parte de ellas, puesto que no se discrimina normalmente las mismas en tal escrito.



3.- En este proceso existe ya una sentencia de primera instancia, cuya condena está claramente establecida en un valor a hoy de \$361.360.666,34 sin contar el valor de costas decretadas en el literal quinto de la parte resolutoria de la sentencia, que sea de paso decir fue apelada por los demandados y no por la parte demandante.

4. En ese sentido el despacho toma una decisión que es errada en su fundamento, pues existiendo la sentencia de primera instancia favorable al demandante, el basamento legal que debe aplicarse a la petición y situación procesal actual, es el regulado en el artículo 590 del C. G. del P., numeral 1, literal b) inciso dos y tres del Código General del Proceso.

Y es que la norma y la realidad fáctica se entrelazan:

“Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, *en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella*. El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.”.

Y no de las pretensiones de la demanda, como se indica en el auto.

5.- Para mi representada es claro que el cumplimiento de la caución es importante para evitar la ejecución, la cual en atención al contrato de seguro y lo decidido en el literal OCTAVO: “... DECLARAR que la SURAMERICANA DE Seguros S. A. debe concurrir al pago de la indemnización, pagaderos en favor de la parte demandante por ser también demandada y hacerlo de manera directa por ser también demandada en el proceso (...)” Es correcto, pero no por el total de las pretensiones. Y en la forma como la aseguradora aplique conforme al artículo 603 ibidem.



JUAN GAÑAN ABOGADOS & CIA S.A.S.

ASESORÍA EMPRESARIAL  
Carrera 10 No. 34N- 20 Of. 101

Edificio Barcelona

Teléfono: (0928) 8353325 315-482-1573

e-mail: [asesorsurapopayan@gmail.com](mailto:asesorsurapopayan@gmail.com)

[jcg.asesorjuridico@gmail.com](mailto:jcg.asesorjuridico@gmail.com)

### **PETICION:**

Ruego al despacho para plena claridad y ajustarse a derecho de la parte demandada y al caso la Aseguradora, que el Auto # 1292 de 04 12 2024, debe corregirse, en la medida que se debe proporcional y limitar el monto de la caución a lo establecido en la sentencia de 1ª. Instancia, sin perjuicio de que hoy es objeto de apelación y en trámite ante el superior jerárquico.

En defecto de lo anterior, y de no otorgarse el derecho, por ser una decisión que permite alzada, apelo subsidiariamente.

Atentamente,

**JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO**

C.C 14.889.980 EXPEDIDA EN BUGA

TP. 68.937 Csj